

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El número total de establecimientos de hospedaje ubicados en la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

A través de la JUD de Giros Mercantiles se entregó una relación con el número de establecimientos por colonia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, ya que no se informó respecto de los establecimientos de la Colonia Agrícola Pantitlán.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la repuesta, porque en una nueva búsqueda se localizó la información que comprende a la Colonia Agrícola Pantitlán, pero no se acreditó su entrega a la persona recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una relación de establecimientos con el giro de hospedaje en la Alcaldía que considera a la Colonia Agrícola Pantitlán.



PALABRAS CLAVE

Establecimientos, mercantiles, hospedaje.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2629/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de mayo de dos mil veintidós, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074522000758**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

“Solicito se me proporcione el número total de establecimientos de hospedaje ubicados en la Alcaldía Iztacalco, organizados por colonia.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de mayo de dos mil veintidós, a través de la referida Plataforma, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular, en los siguientes términos:

“...
En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074522000758 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF.
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SESPgyGIRyPC/267/2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública **092074522000758**, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/115/2022.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...”

- b) Oficio número JUDGM/115/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, el cual señala lo siguiente:

“ ...

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública, con el cual turnan formato “ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD” recibida a través del sistema SISAI identificada con el número 092074522000758 del cual requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

RESPUESTA:

Con lo que respecta en materia de Giros Mercantiles, le informo que, se localizó la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

Colonia	Numero de establecimientos (hospedaje)
AGRICOLA ORIENTAL	4
GRANJAS MÉXICO	4
INFONAVIT	1
RAMOS MILLAN	1
SAN FRANCISCO XICALTONGO	1
SAN PEDRO	3
SANTA ANITA	2
LA CRUZ	3
PANTITLÁN	9

En respuesta a su solicitud, la información se proporciona de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice “Quienes soliciten información pública derecho a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.

...

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No se agota en su totalidad la información solicitada, pues se omitieron POR LO MENOS los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje ubicados en la colonia Agrícola Pantitlán, pido de la manera más atenta sea revisada la información y se me proporcione lo solicitado. Numero total de establecimientos de hospedaje ubicados en la Alcaldía Iztacalco y organizados por la COLONIA a la que pertenecen.” (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión, la impresión de pantalla de una página web donde se muestran los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje ubicados en la colonia Agrícola Pantitlán.

IV. Turno. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2629/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El nueve de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/492/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Iztacalco, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente [...] respecto a la solicitud mediante el cual se señala lo siguiente:

Substanciación del recurso de revisión en fase de alegatos y pruebas

Al respecto me permito remitir los alegatos realizado por el Director General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número **SESPGyGIRyPC/304/2022** de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el cual se remite la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles.
- b) Oficio número **JUDGM/135/2022** de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y dirigido a la Comisionada Ponente, por el cual señala lo siguiente:

“ ...

Guadalupe Alberto Bazán, en mi carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía en Iztacalco y en atención a los oficios números **SESPGyGIRyPC/304/2022** de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía de Iztacalco, al oficio número **AIZT/SUT/473/2022** de la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco, así como el oficio número **INFOCDMXIRR.IP.2629/2022** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibidos en esta unidad administrativa a mi cargo el día viernes 03 de junio de este año, a través de los cuales se requiere se atienda la Substanciación del Recurso de Revisión, en su fase de pruebas y alegatos, antes (informe de ley), relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [...] dentro del expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2629/2022** por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio **SISAI:092074522000758**

Con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, Artículo 11 y al artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Numeral Sexto al Capítulo Tercero Numeral Décimo Séptimo fracción III, Inciso a, Apartados 1 y 2 del Procedimiento para la Recepción,

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

Sustanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Sustanciación del Recurso de Revisión, fase de Modificación correspondiente a esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en los siguientes términos:

Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos antes (Informe de Ley)

Basado en el **INFOCDMX/RR.IP.2629/2022** y considerando los requerimientos del Instituto para dar cumplimiento y seguimiento a este Recurso de Revisión esta Unidad Administrativa a mi cargo precisa lo siguiente:

- ❖ En atención al presente Recurso de Revisión, esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a mi cargo desde el inicio de funciones de la nueva Alcaldía siempre a sido respetuosa de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, parcialidad, independencia y legalidad máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por lo cual no tiene ningún inconveniente en emitir su respuesta en atención a la presente Modificación.

Información Solicitada:

- Texto Original -

SOLICITUD:

[Se reproduce la solicitud del particular]

RESPUESTA:

Con lo que respecta en materia de Giros Mercantiles, le informo que, se localizó la siguiente información:

Colonia	Numero de establecimientos (hospedaje)
AGRICOLA ORIENTAL	4
AGRICOLA PANTITLAN	6
GRANJAS MÉXICO	4
INFONAVIT	1
RAMOS MILLAN	1
SAN FRANCISCO XICALTONGO	1
SAN PEDRO	3
SANTA ANITA	2
LA CRUZ	3
PANTITLAN	1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

Cabe mencionar que la información señalada esta basada en la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y basado en el giro mercantil “HOSPEDAJE”.

En respuesta a su solicitud, la información se proporciona de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice “Quienes soliciten información pública derecho a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.

Por lo manifestado a usted **MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO** atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente Ratificación del Recurso de Revisión , debidamente fundado y motivado , elaborado por esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles la cual pertenece a la Alcaldía en Iztacalco

SEGUNDO: Tenerme por señalado el siguiente correo electrónico gmercantilesiztacalco@hotmail.com el cual pertenece a el área de la jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía en Iztacalco, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

...

VII. Cierre. El siete de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite el recurso de revisión.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia; y el recurso de revisión no ha quedado sin materia, toda vez que, si bien el sujeto obligado modificó su respuesta en alegatos, no se tiene constancia de que dicha respuesta complementaria se hubiera notificado a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Iztacalco el número total de establecimientos de hospedaje ubicados en la Alcaldía, organizados por colonia.

b) Respuesta del sujeto obligado. De la respuesta se puede advertir que el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, unidad administrativa que entregó a la persona solicitante una relación que contiene el número de establecimientos de hospedaje por Colonia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente señaló como agravio la entrega de información incompleta. Al respecto señaló que se omitieron los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje ubicados en la Colonia Agrícola Pantitlán.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado en sus alegatos, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles modificó su respuesta y señaló que, derivado de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, localizó la siguiente información:

Colonia	Numero de establecimientos (hospedaje)
AGRICOLA ORIENTAL	4
AGRICOLA PANTITLAN	6
GRANJAS MÉXICO	4
INFONAVIT	1
RAMOS MILLAN	1
SAN FRANCISCO XICALTONGO	1
SAN PEDRO	3
SANTA ANITA	2
LA CRUZ	3
PANTITLAN	1

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no acreditó que la respuesta completaría se hubiera notificado a la parte recurrente en el medio indicado para tal efecto.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092074522000758, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..."

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Anotado lo anterior, es preciso retomar que el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, unidad administrativa que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, tiene las siguientes funciones:

Función principal 1: Mantener el padrón de giros mercantiles actualizado, completo y con información confiable, así como el resguardo de los expedientes de acuerdo a la normatividad vigente y las políticas internas.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

Funciones básicas:

- Integrar en una base de datos el padrón de giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.
- Informar a la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública de los asuntos a su cargo, con la periodicidad que ésta lo solicite.

De lo anterior, se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles es la unidad competente para conocer de lo solicitado, toda vez que entre sus funciones se encuentra integrar en una base de datos el padrón de giros mercantiles que funciones en la demarcación territorial.

Dicha unidad administrativa manifestó que, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, localizó la siguiente información:

Colonia	Numero de establecimientos (hospedaje)
AGRICOLA ORIENTAL	4
AGRICOLA PANTITLAN	6
GRANJAS MÉXICO	4
INFONAVIT	1
RAMOS MILLAN	1
SAN FRANCISCO XICALTONGO	1
SAN PEDRO	3
SANTA ANITA	2
LA CRUZ	3
PANTITLAN	1

De lo anterior, se desprende que, de la nueva búsqueda de información que realizó la unidad administrativa se localizó la información que comprende el número de establecimientos con giro mercantil de hospedaje en la Colonia Agrícola Pantitlán, información que no se proporcionó en la respuesta primigenia.

No obstante lo anterior, este Instituto no tiene constancia de que se hubiera notificado a la parte recurrente en el medio indicado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

En razón de lo anterior, se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, se determina que el **agravio de la parte recurrente es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Notifique a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto, el oficio JUDGM/135/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mismo que remitió con su oficio de alegatos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2629/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**